



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/XI/1
5 de diciembre de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Undécima reunión
Hyderabad, India, 8 a 19 de octubre de 2012
Tema 2 del programa

DECISION ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU 11ª REUNIÓN

XI/1. Situación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización y acontecimientos conexos

A. Ulterior labor de preparación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

La Conferencia de las Partes,

Recordando el mandato del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización de encargarse de los preparativos necesarios para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, conforme a la decisión X/1 de la Conferencia de las Partes,

Recordando además el plan de trabajo establecido en el anexo II de la decisión X/1 de la Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que se han logrado progresos sustantivos en varias cuestiones señaladas en su plan de trabajo,

Observando que algunas de las cuestiones del plan de trabajo requieren una ulterior consideración con miras facilitar la adopción de decisiones por la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo,

1. *Acoge con beneplácito* los informes de las reuniones primera y segunda del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;

/...

2. *Decide* volver a convocar al Comité Intergubernamental para una tercera reunión a fin de examinar cuestiones pendientes de su plan de trabajo en preparación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

3. *Exhorta* a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que todavía no lo hayan hecho a que inicien y aceleren sus procesos internos conducentes a la ratificación, aprobación o aceptación del Protocolo de Nagoya o la adhesión a este;

4. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, comunidades indígenas y locales y a todos los interesados directos a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que dé a conocer la información mencionada en el párrafo 4 *supra* a través de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y que recopile, analice y estructure esta información para que sea considerada por la tercera reunión del Comité Intergubernamental;

6. *Decide* que los siguientes temas adicionales deberían ser tratados por el Comité Intergubernamental en su tercera reunión en preparación para la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo:

- a) Vigilancia y presentación de informes (artículo 29);
- b) Intercambio de opiniones sobre el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares (artículos 19 y 20); e
- c) Intercambio de opiniones sobre la situación de la aplicación del Protocolo de Nagoya.

B. Necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para dicho mecanismo (artículo 10)

La Conferencia de las Partes,

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que realice una consulta amplia sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;
2. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, comunidades indígenas y locales y a todos los interesados directos a contribuir a la consulta mencionada en el párrafo 1 *supra* presentando sus opiniones respecto al artículo 10, teniendo en cuenta la lista indicativa de preguntas que figura en la parte A del anexo I *infra*, así como otras perspectivas sobre este asunto, en particular las preguntas adicionales que figuran en la parte B del anexo I;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare y distribuya una síntesis de las opiniones ofrecidas en la consulta amplia;
4. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de fondos, convoque una reunión de un grupo regionalmente equilibrado de expertos, incluidos representantes de las comunidades indígenas y locales, para: i) examinar la síntesis mencionada en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta las opiniones ofrecidas, ii) identificar posibles áreas de entendimiento común con respecto al artículo 10, e iii) identificar áreas que podrían ser examinadas más a fondo. Tras haberse celebrado su reunión, el grupo de expertos presentará los resultados de su labor para que sean examinados por la tercera reunión del Comité Intergubernamental. Basándose en las conclusiones de la labor realizada por el grupo de expertos, la tercera reunión el Comité Intergubernamental debería considerar la necesidad de realizar un estudio adicional, incluyendo enfoques no orientados al mercado;
5. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a proporcionar apoyo financiero para convocar la reunión del grupo de expertos.

C. Modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios

La Conferencia de las Partes

1. *Acoge con beneplácito* la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y establece un comité oficioso de asesoramiento para que brinde asistencia al Secretario Ejecutivo con la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios respecto a la resolución de problemas técnicos que surjan durante el desarrollo en curso de la fase experimental de dicho centro hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. El comité oficioso de asesoramiento deberá ser regionalmente equilibrado y estar compuesto por 15 expertos seleccionados entre aquellos designados por las Partes;

2. *Hace suyos* el plan de trabajo indicativo y el calendario de actividades que se llevarán a cabo hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, tal y como se exponen en el documento UNEP/CBD/COP/11/11;

3. *Decide* que el comité oficioso de asesoramiento celebrará una reunión, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, y debates oficiosos a través de Internet, según sea necesario, y notificará los resultados a la tercera reunión del Comité Intergubernamental;

4. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a proporcionar apoyo financiero para la organización de una reunión del comité oficioso de asesoramiento;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que informe al Comité Intergubernamental, en su tercera reunión, sobre el progreso en la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluyendo lo que se refiere al registro de la información relativa a permisos nacionales o sus equivalentes y a cuestiones técnicas relativas al establecimiento de un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente;

6. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que siga perfeccionando el proyecto de modalidades de funcionamiento¹ una vez que haya avanzado más la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental, y que las someta a la consideración de las Partes en la tercera reunión del Comité Intergubernamental y en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

¹ Tal como se indica en el anexo del documento UNEP/CBD/ICNP/2/9.

D. Medidas para brindar asistencia para creación de capacidad, desarrollo de capacidad y fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales en las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente

La Conferencia de las Partes

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, colaborando con organizaciones pertinentes, y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, continúe apoyando iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo;

2. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, bancos regionales de desarrollo y otras instituciones financieras a proporcionar recursos financieros para promover iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo;

3. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a prestar apoyo para iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en apoyo a la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades nacionales de las Partes y las comunidades indígenas y locales contempladas en el anexo II de esta decisión;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de fondos, organice una reunión de expertos para elaborar un proyecto de marco estratégico, tomando en cuenta la síntesis de opiniones e información sobre necesidades y prioridades nacionales y los elementos propuestos del marco estratégico para creación y desarrollo de capacidad en el marco del Protocolo de Nagoya que figuran en el documento UNEP/CBD/ICNP/2/10, la gran cantidad de experiencias y lecciones aprendidas en iniciativas existentes de creación y desarrollo de capacidad en relación con el acceso y participación en los beneficios y la cooperación bilateral relacionada con dicho acceso y participación, además del resumen de las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental, según figuran en el anexo III *infra*, de conformidad con el siguiente mandato:

a) *Composición*: se seleccionará un máximo de hasta tres expertos por región y cinco observadores, teniendo en cuenta sus conocimientos y la necesidad de lograr un equilibrio en la distribución geográfica, contemplando asimismo el equilibrio de género;

b) *Duración*: la reunión de expertos tendrá una duración de tres días; y

c) *Presentación de informes*: el proyecto de marco estratégico elaborado por la reunión de expertos será presentado para su consideración en la tercera reunión del Comité Intergubernamental;

5. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a proporcionar apoyo financiero para la organización de la reunión de expertos.

E. Medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la importancia de la concienciación para prestar apoyo a la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,

1. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, colaborando con organizaciones pertinentes, según proceda, y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y aprovechando las actividades y recursos preparados en relación con otros programas de trabajo del Convenio, especialmente en el marco del Programa de comunicación, educación y conciencia pública (CEPA), lleve a cabo actividades de concienciación en apoyo de la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo;

2. *Invita* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, bancos regionales de desarrollo y otras instituciones financieras a proporcionar recursos financieros en apoyo de iniciativas de concienciación para apoyar la ratificación, pronta entrada en vigor y aplicación del Protocolo de Nagoya;

3. *Invita también* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y otros actores pertinentes a realizar actividades de concienciación en apoyo de la ratificación, la pronta entrada en vigor y la aplicación del Protocolo, tomando en consideración el proyecto de estrategia de concienciación establecido en la recomendación 2/6 del Comité Intergubernamental.

F. Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo de Nagoya y abordar casos de incumplimiento

La Conferencia de las Partes

Decide remitir el proyecto de “Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y tratar casos de incumplimiento”, tal y como aparece en el anexo IV de la presente decisión, a la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya con el fin de que la primera reunión de Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pueda considerarlos y aprobarlos.

Anexo I

NECESIDAD Y MODALIDADES DE UN MECANISMO MULTILATERAL MUNDIAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Parte A

Lista indicativa de preguntas

Al presentar sus opiniones sobre la necesidad de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para este, los consultados podrían tener en cuenta las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles podrían ser las “situaciones transfronterizas” cubiertas por el artículo 10 del Protocolo de Nagoya que están dentro del ámbito del Protocolo?
2. ¿Cuáles podrían ser las situaciones en las que no es posible otorgar ni obtener el consentimiento fundamentado previo?
3. ¿Cómo se utilizaría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios para apoyar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica mundialmente?
4. ¿Cómo podría coexistir el funcionamiento de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con los principios subyacentes, el objetivo y el ámbito en los que se basa el Protocolo de Nagoya?
5. ¿Cuáles podrían ser las ventajas y desventajas de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios?
6. ¿De qué manera podrían influir otros artículos del Protocolo de Nagoya en el contexto de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios?
7. ¿Existe algún instrumento o proceso que podría ofrecer lecciones aprendidas que se puedan tener en cuenta en el contexto de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios en el marco del Protocolo de Nagoya?
8. ¿Qué otros aspectos de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios habría que considerar?
9. Perspectivas sobre otros asuntos que se deberían considerar.

Parte B

Preguntas adicionales planteadas por las Partes en la segunda reunión del Comité Intergubernamental

1. ¿Constituye una “situación transfronteriza” la mera existencia de la misma especie en más de un país?
2. ¿Se refiere una “situación transfronteriza” al acceso a recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados?
3. ¿Cómo se podrían compartir los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos compartidos o de los conocimientos tradicionales asociados a través de un mecanismo mundial?

/...

4. En esas situaciones, ¿cuál sería el papel de la legislación nacional o de alternativas bilaterales?
5. ¿En qué situaciones se podría acceder a recursos genéticos o a conocimientos tradicionales sin asociados sin consentimiento fundamentado previo sin infringir las obligaciones dispuestas en el Protocolo de Nagoya?
6. ¿Quedaría la transferencia de recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales asociados a terceras partes cubierta por las situaciones identificadas en la pregunta anterior?
7. ¿Cómo garantizar que solo se utilizará el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios cuando no exista posibilidad real de obtener el consentimiento fundamentado previo?
8. ¿Cómo abordaría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios las colecciones creadas i) antes del Convenio, ii) después del Convenio pero antes del Protocolo de Nagoya y iii) después del Protocolo de Nagoya?
9. ¿Cómo abordaría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios nuevos usos de colecciones previas al Convenio y usos ya existentes de colecciones previas al Convenio?
10. ¿Cómo se aplicarían los artículos 10 y 11 sin infringir el principio del derecho soberano de los estados sobre sus recursos naturales?
11. ¿Cómo asegurar que el posible mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios no represente una medida disuasiva respecto de la aplicación del sistema bilateral del Protocolo?
12. Como proveedor de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados, ¿qué problemas a) crearía y b) solucionaría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios?
13. Como usuario de recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales asociados, ¿qué problemas a) crearía y b) solucionaría un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios?
14. Si no hubiera un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, ¿qué problemas persistirían?
15. Si existen otros instrumentos o procesos, ¿se debería dar prioridad al artículo 10 del Protocolo de Nagoya frente a esos instrumentos o procesos?
16. ¿Existe algún instrumento o proceso internacional que cubra aspectos que podrían ser pertinentes a un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios en el marco del Protocolo de Nagoya?
17. ¿Es el artículo 10 de carácter obligatorio o voluntario?
18. ¿Qué incentivos para la contribución del sector privado se podrían prever en el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios?
19. ¿Cómo podrían las actividades de creación de capacidad mejorar la capacidad de las Partes para manejar situaciones transfronterizas o situaciones en las que no se haya otorgado el consentimiento fundamentado previo?

20. ¿Cuál es la situación de un país con respecto al Protocolo de Nagoya si dicho país tiene una ley que cubre las colecciones previas al Convenio?

Anexo II

PANORAMA GENERAL DE MEDIDAS DE CREACIÓN O DESARROLLO DE CAPACIDAD PARA APLICAR EFICAZMENTE EL PROTOCOLO BASÁNDOSE EN LAS NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LAS PARTES Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

	Esfera clave: a) capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones dimanantes del Protocolo	Esfera clave: b) capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas	Esfera clave: c) capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas nacionales legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios	Esfera clave: d) capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos	Necesidades y prioridades particulares de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de la investigación, en cuanto a capacidad
Fase 1	<ul style="list-style-type: none"> - Ratificación del Protocolo - Desarrollo jurídico e institucional - Concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, y de las cuestiones de acceso y participación en los beneficios conexas - Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos - Correlación de actores pertinentes y conocimientos especializados y prácticos existentes para la aplicación del Protocolo de Nagoya - Movilización de recursos nuevos e innovadores para aplicar el Protocolo de Nagoya - Establecimiento de mecanismos de coordinación entre organismos 	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas - Apoyo a la elaboración de cláusulas contractuales modelo - Elaboración y aplicación de acuerdos piloto de acceso y participación en los beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de un marco político para acceso y participación en los beneficios - Evaluación de las medidas nacionales pertinentes al acceso y participación en los beneficios a la luz de las obligaciones del Protocolo de Nagoya - Establecimiento de medidas de acceso y participación en los beneficios legislativas, administrativas o de política nuevas o enmendadas con el fin de aplicar el Protocolo de Nagoya - Desarrollo de legislación modelo a nivel regional 		<ul style="list-style-type: none"> - Participación en procesos jurídicos, políticos y de adopción de decisiones - Elaboración de requisitos mínimos para condiciones mutuamente acordadas con el fin de asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos - Elaboración de protocolos comunitarios relacionados con el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos - Elaboración de cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos
Fase 2	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de la utilización de recursos genéticos, incluida la designación de uno o más puntos de verificación - Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y participación en los beneficios - Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios - Observancia de las leyes sobre acceso y participación en los beneficios 			<ul style="list-style-type: none"> - Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible - Desarrollo y uso de métodos de valoración 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas - Comprensión de las obligaciones de las Partes en el marco del Protocolo de Nagoya

	Esfera clave: a) capacidad para aplicar y cumplir las obligaciones dimanantes del Protocolo	Esfera clave: b) capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas	Esfera clave: c) capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas nacionales legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios	Esfera clave: d) capacidad de los países para desarrollar sus capacidades endógenas de investigación para añadir valor a sus propios recursos genéticos	Necesidades y prioridades particulares de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidos el sector empresarial y la comunidad de la investigación, en cuanto a capacidad
Fase 3	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y observancia del cumplimiento - Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes - Elaboración de medidas relacionadas con el acceso a la justicia - Mecanismos para abordar situaciones transfronterizas - Presentación de información al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y uso de métodos de valoración - Promoción de una mejor comprensión de los modelos de negocios en relación con la utilización de recursos genéticos 		<ul style="list-style-type: none"> - Investigación y estudios taxonómicos relativos a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y bioprospección - Desarrollo de bases de datos de recursos genéticos 	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos

*Anexo III***RESUMEN DE OPINIONES SOBRE LOS ELEMENTOS PROPUESTOS DEL MARCO ESTRATÉGICO PARA LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE CAPACIDAD EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA**

1. A continuación se presenta un resumen de las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental sobre los elementos propuestos del marco estratégico para la creación y el desarrollo de capacidad en el marco del Protocolo de Nagoya.

A. *Objetivos*

2. Se sugirió que el artículo 22, párrafo 1, del Protocolo podría servir como base para el objetivo del marco estratégico.

3. Con respecto a la función y naturaleza del marco estratégico, algunas delegaciones opinaron que se debería diseñar como un plan de acción o programa que preste servicios de creación y desarrollo de capacidad a los países en desarrollo. Otras delegaciones opinaron que el marco estratégico debería diseñarse como un documento de referencia para guiar las políticas y acciones de las Partes destinadas a la creación y el desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación efectiva del Protocolo y también como un plan de acción.

4. Una Parte opinó que el marco estratégico debería servir como un documento de referencia y no como un plan de acción, pero que debería establecer prioridades identificadas por los destinatarios para facilitar la aplicación del Protocolo de Nagoya.

B. *Experiencia y lecciones aprendidas de iniciativas anteriores y actuales de creación y desarrollo de capacidad en acceso y participación en los beneficios*

5. En relación con este elemento se sugirió lo siguiente:

a) Incorporación de algunas de las lecciones aprendidas que se detallan en la sección III B de la nota del Secretario Ejecutivo sobre el resumen de opiniones e información sobre las necesidades y prioridades nacionales y sobre los elementos propuestos del marco estratégico para la creación y el desarrollo de capacidad en apoyo a la aplicación del Protocolo de Nagoya, elaborado para la segunda reunión del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya (UNEP/CBD/ICNP/2/10) como principios rectores del marco estratégico, tales como aquellos orientados a garantizar la sostenibilidad; y

b) Publicación de lecciones aprendidas sobre creación y desarrollo de capacidad en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

C. *Principios rectores y enfoques de creación y desarrollo de capacidad*

6. Se sugirieron los siguientes principios rectores y enfoques:

a) El marco estratégico debería promover el desarrollo de capacidades sostenibles para que las Partes puedan cumplir los requisitos del Protocolo de Nagoya; y

b) El marco estratégico debería permitir la identificación de lagunas en las iniciativas anteriores y actuales de desarrollo de capacidad en acceso y participación en los beneficios y esferas en que se necesita mayor asistencia en materia de creación de capacidad.

D. Esferas clave para creación y desarrollo de capacidad y medidas para crear o desarrollar capacidad en cada una de esas esferas

7. La creación y el desarrollo de capacidad para promover la ratificación del Protocolo se identificaron como una prioridad.

E. Mecanismos para poner en práctica medidas de creación y desarrollo de capacidad

F. Mecanismo de coordinación

8. En relación con este elemento se sugirió lo siguiente:

a) Vincular el mecanismo de coordinación con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover la coordinación y el intercambio de experiencias entre las Partes; y

b) Coordinación de donantes y usuarios basándose en informes fácticos de actividades y resultados en los países beneficiarios como forma de identificar la sostenibilidad, las acciones prioritarias y las lagunas.

G. Cooperación entre las Partes y con procesos y programas pertinentes

9. En relación con este elemento se sugirió lo siguiente:

a) Promoción de la cooperación a nivel bilateral, regional e internacional; y

b) Establecimiento de cooperación entre las Partes, procesos y programas pertinentes dentro de sus mandatos en forma voluntaria.

H. Supervisión y examen

10. Se sugirió que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo debería realizar un seguimiento y examen del marco estratégico.

I. Posible secuencia de acciones para poner en práctica el marco estratégico

11. Se sugirió que, dado que la creación de capacidad será específica para cada país, la secuencia de acciones para poner en práctica el marco estratégico dependerá de la etapa de desarrollo de los procesos de acceso y participación en los beneficios dentro de cada país.

J. Necesidad de recursos financieros y de otra índole

12. Se sugirió que la creación y el desarrollo de capacidad se financiaran por medio de canales multilaterales y bilaterales establecidos, tales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

K. Otros posibles elementos

13. La sostenibilidad de las actividades de creación y desarrollo de capacidad se identificó como un posible elemento adicional del marco estratégico.

*Anexo IV***PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE NAGOYA Y PARA TRATAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación fueron elaborados de conformidad con el artículo 30 [y artículos conexos] del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo).

A. *Objetivos, naturaleza y principios subyacentes*

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) y serán distintos de ellos.

2. Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento serán no contenciosos, [extrajudiciales,] cooperativos, simples, expeditivos, orientadores, facilitadores, flexibles, [preventivos,] eficaces en función de los costos, [voluntarios,] [positivos,] [y tendrán carácter jurídicamente vinculante][y no tendrán carácter jurídicamente vinculante].

3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se regirá conforme a los principios de equidad, debido proceso, [estado de derecho,] flexibilidad, [no confrontación,] no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, previsibilidad, [coherencia,] buena fe, [apoyo,] [efectividad] [y diligencia,] [reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes][reconociendo que todas las obligaciones se aplican en igual medida a todas las Partes]. [Se prestará particular atención a las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, [y las comunidades indígenas y locales,] y se contemplarán plenamente las dificultades que enfrentan en la aplicación del Protocolo.]

4. La aplicación de los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales deberá, dentro de lo posible, con miras a brindar apoyo mutuo, [articularse con y/o aprovechar otros procedimientos y mecanismos pertinentes establecidos en virtud del Convenio, el Protocolo y otros instrumentos pertinentes [y otros acuerdos internacionales] [, incluido el cumplimiento y otros mecanismos sui generis de las comunidades indígenas y locales, tomando en cuenta sus leyes, normas y prácticas consuetudinarias, en consonancia con la legislación nacional]].

B. *Mecanismos institucionales*

1. Queda establecido un Comité de cumplimiento (en adelante, “el Comité”) de conformidad con el artículo 30 del Protocolo encargado de desempeñar las funciones que se indican en la presente.

2. El Comité estará compuesto por 15 integrantes designados por las Partes, con el respaldo de los respectivos grupos regionales de las Naciones Unidas [y [podrá incluir] incluirá representantes de comunidades indígenas y locales [en calidad de observadores]][así como un representante de las comunidades indígenas y locales en calidad de integrante del Comité] y electos por la Conferencia de las

Partes que actúa como reunión de las Partes en el *Protocolo* en base a tres integrantes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

3. Cada grupo regional de las Naciones Unidas deberá proponer un suplente que será designado por las Partes y elegido por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para reemplazar a cualquier integrante que renuncie o no pueda completar su mandato.

4. Los integrantes del Comité deberán tener competencia reconocida, incluida pericia técnica, jurídica y científica en los campos cubiertos por el Protocolo, como, por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y deberán cumplir sus funciones de manera objetiva [y dando prioridad a los mejores intereses del Protocolo][y a título personal e individual][como representantes de las Partes].

5. Los integrantes serán elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo por [un período de [cuatro][dos] años, lo cual se considerará un mandato completo.][dos períodos entre sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, lo cual se considerará un período completo. Cada período entre sesiones comienza cuando culmina una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y se extiende hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de esta.] En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá cinco integrantes, uno de cada región, por medio mandato, y diez integrantes, dos de cada región, por un mandato completo. En cada reunión posterior, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá nuevos integrantes, por un mandato completo, para sustituir a aquellos cuyo mandato haya expirado. Los integrantes no podrán ser elegidos por más de [dos mandatos consecutivos][un mandato], [a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo determine lo contrario].

6. El Comité se reunirá por lo menos una vez durante cada período entre sesiones y podrá, según sea necesario [y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros], celebrar reuniones adicionales. Al definir las fechas de las reuniones deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y otros órganos pertinentes del Protocolo y programar las reuniones de forma que se optimicen los recursos. Las reuniones han de realizarse por lo menos tres meses antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

7. El Comité elaborará su reglamento, incluidos artículos referidos a confidencialidad y conflictos de intereses, y lo presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su consideración y aprobación.

8. El Comité elegirá a su presidente y vicepresidente, debiendo la presidencia y vicepresidencia alternar entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

9.

Opción 1: El Comité deberá alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Los informes de las reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité.

Opción 2: El Comité hará todo lo posible por alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Si habiéndose hecho todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso, este no se hubiera alcanzado, la decisión será tomada, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios][tres cuartos] de los integrantes presentes y con derecho a voto [o por {...} integrantes, cualquiera sea la mayor entre ambas opciones]. Los informes de las reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité. Una vez adoptado, el informe se hará público. En los casos en que contenga partes confidenciales, se pondrá a disposición del público un resumen no confidencial de tales partes.

10. [Las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes, los signatarios del Protocolo y el público, a menos que el Comité determine lo contrario. [Cuando el Comité trate notificaciones individuales, las reuniones de este estarán abiertas a las Partes y cerradas al público, a menos que la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerde otra cosa.] [No obstante, en tales casos, las audiencias orales serán públicas. En los asuntos del Comité solo podrán participar integrantes del Comité.]]

11. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité y realizará cualquier otra función adicional que se le asigne en el marco de estos procedimientos.

C. Funciones del Comité

1. Bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y con miras a promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) [Examinar la información [que se le presente][que obtenga por medio de notificaciones formales [o por otras fuentes]] sobre cuestiones referidas al cumplimiento y casos de incumplimiento relacionados con las notificaciones y emitir sus recomendaciones directamente a las Partes involucradas;]

b) Identificar las circunstancias concretas y las posibles causas de casos individuales de incumplimiento que se le hayan remitido;

c) Ofrecer asesoramiento a la[s] Parte[s] involucrada[s] y/o facilitar ayuda sobre cuestiones de cumplimiento y casos de incumplimiento;

d) [Evaluar en qué medida las Partes aplican y cumplen el Protocolo examinando la vigilancia y la presentación de informes dispuestas en el artículo 29;]

e) Identificar y examinar cualquier tema general referido al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo, incluido sobre la base de información suministrada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) [Preparar informes sobre cumplimiento sobre la base de, entre otras cosas, la información aportada en los informes de las Partes según lo dispuesto en el artículo 29 del Protocolo;]

g) [Recomendar cualquier medida procedente, ya sea directamente o por intermedio de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]

h) [Responder a pedidos de asesoramiento y ayuda realizados por las Partes en materia de cooperación entre Partes en casos de presuntas infracciones a leyes o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;]

i) [Responder a los pedidos de ayuda en materia de capacitación o asesoramiento jurídico y en materia de creación de capacidad que sean presentados por las Partes, recomendando a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que se brinde dicha ayuda a las Partes;]

j) [Consultar a los comités de cumplimiento de otros acuerdos a fin de intercambiar experiencias en materia de cumplimiento y opciones para su resolución; y]

k) Desempeñar toda otra función que le asigne la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

2. [El Comité presentará sus informes, incluidas recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones, a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que esta los considere y adopte las medidas que procedan.][El Comité presentará un informe de sus actividades a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su consideración.]

D. Procedimientos

2. El Comité recibirá cualquier notificación referida a temas de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones del Protocolo presentada por:

a) Cualquier Parte en relación a sí misma;

b) [Cualquier Parte con respecto a otra Parte][Cualquier Parte afectada o que pudiera verse afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][Cualquier Parte afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][Cualquier Parte sobre cuestiones relacionadas con otra Parte incluidos Estados que no son Parte];

c) [La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]

d) [Los integrantes del Comité de cumplimiento [solo en el caso de temas generales de cumplimiento];]

e) [La Secretaría[, ante la no presentación de un informe conforme al artículo 29, siempre y cuando el asunto no haya sido resuelto en un plazo de noventa días mediante consultas con la Parte involucrada];]

f) [Integrantes del público; o]

g) [Comunidades indígenas y locales [con el respaldo de la Parte en cuyo territorio nacional se ubiquen].]

2. La Parte respecto a la cual se presente un caso se denominará en adelante “la Parte involucrada”.

3. Todas las notificaciones deberán dirigirse por escrito a la Secretaría e indicar:

a) El asunto notificado;

b) Las disposiciones pertinentes del Protocolo; e

c) Información que fundamente el asunto notificado.

4. La Secretaría remitirá al Comité toda notificación efectuada en virtud del párrafo 1 a) *supra* dentro de los [15][30][60] días naturales de su recepción.
5. La Secretaría remitirá a la Parte involucrada toda notificación efectuada en virtud de los párrafos 1 b) a 1 c)[g] *supra* dentro de los [15][30][60] días naturales de su recepción.
6. Cuando una Parte involucrada reciba una notificación deberá responder y, pudiendo recurrir a [el Comité][la Secretaría][el Comité y la Secretaría] para solicitar ayuda en caso de precisarla, deberá proporcionar información pertinente [preferentemente] dentro de un plazo de [tres][dos] meses y en cualquier caso dentro de un plazo no mayor a [seis][cinco] meses. Este plazo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Parte involucrada[, confirmada por la Secretaría].
7. La Secretaría, una vez que haya recibido una respuesta e información de la Parte involucrada o de otras fuentes, remitirá al Comité la notificación, la respuesta y dicha información. Si la Secretaría no recibiese respuesta o información de la Parte involucrada dentro del plazo de [seis][cinco] meses, según lo establecido en el párrafo 6 *supra*, remitirá la notificación de inmediato al Comité.
8. El Comité podrá negarse a considerar cualquier notificación que se presente en virtud de los párrafos 1 b) a 1 g) *supra* que [sea *de minimis* o esté insuficientemente fundamentada teniendo en cuenta los objetivos del Protocolo][no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 3 *supra*].
9. La Parte involucrada [y la Parte que presentó la notificación] podrá[n] participar en la consideración de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité [en cualquier etapa del proceso]. [La Parte involucrada][Las Partes señaladas] no participará[n] en la elaboración y adopción de la recomendación del Comité. El Comité pondrá a disposición de la Parte involucrada las conclusiones y recomendaciones preliminares, incluida cualquier medida, e invitará a la[s] Parte[s] a [responder][proponer ajustes para precisar hallazgos y hechos]. [Las respuestas que se presenten en este sentido deberán reflejarse en el informe del Comité.]
10. [Además de los procedimientos indicados en la presente sección, el Comité podrá decidir examinar cualquier asunto referido al cumplimiento, incluidas cuestiones sistemáticas en materia de incumplimiento en general que sean de interés para todas las Partes en el Protocolo y que lleguen a la atención del Comité. Podrá también considerar tales temas a partir de informes nacionales y requisitos de presentación de informes en virtud del artículo 29 del Protocolo o cualquier otra información pertinente que se ponga a disposición del Comité, en particular proveniente de integrantes del público que tengan un interés concreto legítimo en el tema en cuestión, incluidas las comunidades indígenas y locales, así como información generada en virtud de los artículos 14 y 17 del Protocolo. Si un asunto afecta a una Parte más que a otras, las reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis*.]

E. Información para el Comité y consultas efectuadas por este luego de iniciados los procedimientos

1. El Comité examinará la información pertinente proveniente de:
 - a) La Parte involucrada [y la Parte o entidad que haya presentado la notificación];
 - b) [La Parte que haya presentado la notificación respecto de otra Parte, de conformidad con párrafo 1 b) de la sección D *supra*;]
 - c) [La entidad que haya presentado la notificación respecto de una Parte, de conformidad con los párrafos 1 c) a 1 g) de la sección D *supra*; y]

- d) [Comunidades indígenas y locales afectadas.]
- e) [Cualquier otra fuente pertinente].

2.

Opción 1: Cuando lo requiera para su labor, el Comité podrá procurar o recibir información pertinente de las siguientes fuentes[, entre otras]:

- a) La Secretaría;
- b) El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- c) La Conferencia de las Partes en el Convenio;
- d) La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- e) Los órganos subsidiarios del Convenio y del Protocolo;
- f) Organizaciones internacionales [con un mandato pertinente sobre recursos genéticos y acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios]; y
- g) [Otras fuentes pertinentes y confiables.]

Opción 2: El Comité podrá [procurar, recibir y] considerar información de todas las fuentes posibles. Deberá asegurarse la confiabilidad de dicha información.

3. El Comité podrá solicitar [asesoramiento de expertos, teniendo en cuenta posibles conflictos de intereses][asesoramiento de expertos independientes].

4. El Comité podrá, ante invitación de la Parte involucrada, recoger información en el territorio de esa Parte.

F. Medidas para promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento

1. Al considerar las medidas indicadas a continuación, el Comité tendrá en cuenta:

- a) La capacidad de cumplimiento de la Parte involucrada;
- b) Las necesidades [y circunstancias] especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición; y
- c) Factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.

Opción 1

2. [El Comité][La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a recomendación del Comité], con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:

- a) Ofrecer asesoramiento o ayuda a la Parte involucrada, según proceda;

- b) [[Recomendar][Brindar][Facilitar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad, sujeto a la disponibilidad;]
- c) [Pedir a la Parte involucrada que elabore, o, según proceda, ayudar a la Parte involucrada para que elabore][Ayudar, a pedido, a la Parte involucrada para que elabore] un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar la aplicación satisfactoria;
- d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo;
- e) Emitir una [advertencia][declaración de preocupación][declaración de incumplimiento] por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- f) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]
- g) [Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso [público] de un asunto de cumplimiento informándoles que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;]
- h) [En casos de incumplimiento [graves o] reiterados, deberá notificar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que esta determine las medidas adecuadas, conforme al derecho internacional;]
- i) [Determinar una suspensión, conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado, de derechos y privilegios específicos;]
- j) [Imponer sanciones financieras;]
- k) [Aplicar consecuencias comerciales;]
- l) [Requerir la designación de un representante en el país proveedor con fines de notificación a efectos de facilitar acciones administrativas y/o penales; y]
- m) [Notificar a las autoridades judiciales pertinentes de una Parte sujeta a la obligación dispuesta en los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya que una Parte específica o una comunidad indígena o local específica tiene derecho a participar en los beneficios en virtud de una instancia particular de condiciones mutuamente acordadas referidas a un recurso genético específico y conocimientos tradicionales asociados.]
- n) [Requerir a la Parte involucrada que adopte medidas y, habiendo mediado los procedimientos adecuados, aplicar sanciones contra aquellas Partes que incumplan lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 del Protocolo dentro de sus jurisdicciones.]

Opción 2

- 2. El Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:
 - a) Ofrecer asesoramiento o facilitar ayuda a la Parte involucrada, según proceda;

b) [Facilitar][Recomendar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad;

c) Pedir a la Parte involucrada que elabore, o según proceda, prestar ayuda a la Parte involucrada para que elabore, un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar la aplicación satisfactoria;

d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo;

e) [Recomendar cualquier otra medida, para que sea considerada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo].

2. *bis*) La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, ante recomendaciones del Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá también:

a) Tomar cualquiera de las medidas establecidas en el párrafo 2 a) a e) *supra*;

b) Emitir una advertencia, declaración de preocupación o declaración de incumplimiento por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

c) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo];

d) Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso público de un asunto de cumplimiento informándoles de que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;

e) [[Recomendar la suspensión][Determinar una suspensión], conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado, de derechos y privilegios específicos.]

[F bis). Ombudsman

El Comité establecerá el cargo de un ombudsman en materia de acceso y participación en los beneficios que estará encargado de prestar ayuda a los países en desarrollo y las comunidades indígenas y locales para que identifiquen instancias de incumplimiento y presenten notificaciones al Comité.]

G. Revisión de procedimientos y mecanismos

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo una revisión de la eficacia de estos procedimientos y mecanismos conforme a la evaluación y revisión dispuestas en el artículo 31 del Protocolo y tomará las medidas que corresponda. [El Comité podrá determinar si es necesario llevar a cabo revisiones adicionales.]
